

Sala..... III
Juzgado N°..... 20
Registro N°..... 1748/2013
Cantidad de fojas..... Fms (3) ”

Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Contravencional y de Faltas
MARIA DEL CARMEN ROMERO
PROSECRETARIA LETRADA
SECRETARIA GENERAL
Sala III
MARIA TERESA DOCE
SECRETARIA
DE CAMARA

“2013. Año del 30 aniversario de la vuelta de la democracia”

Causa n° 0004281-00-00/13 “DIAZ, HECTOR s/ art(s). 149 bis parr. 1, 80 y 129 parr. 2, Exhibiciones obscenas (agravado por la edad) – CP (p/L 2303)”

///nos Aires, 14 de noviembre de 2013.

Sergio Delgado dijo:

Motiva la intervención de este Tribunal el recurso de apelación presentado en subsidio por la Asesora Tutelar, Alfonsina Dumón, obrante a fs. 70/75, contra la resolución de fs. 64 y vta., en donde la magistrada de grado resolvió “No convalidar el archivo dispuesto por el Sr. Fiscal en orden a lo prescripto en el art. 199 inc. c) del C.P.P”.

Para así resolver la juez *a quo* entendió que los informes médicos obrantes a fs. 15/18 y 35/59 dan cuenta del estado mental perturbado del Sr. Díaz, pero que no obraba ningún dictamen pericial de la dirección de medicina forense que concluyera que el mencionado, al momento del hecho, no podía comprender la criminalidad del acto.

A fs. 70/75, la asesora tutelar, Alfonsina Dumón presenta recurso de reposición con apelación en subsidio.

Manifiesta que el fundamento de la magistrada de grado a fin de no convalidar el archivo dispuesto por el fiscal, fue la ausencia del dictamen médico. En este sentido sostiene, su oposición a la realización del peritaje psiquiátrico al Sr. Díaz. Señala lo dispuesto por el legislador en el art. 35 del

CPP en cuanto dispone el examen pericial “cuando resulte necesario”. Agrega que la realización del peritaje psiquiátrico implica una restricción en el derecho a la libertad y a la intimidad. Señala, que en caso de llevarse adelante dicho peritaje, el imputado debe asistir a la entrevista en donde es indagado acerca de cuestiones personales y sometido a la elaboración de diferentes tipos de test y exámenes, debiendo adoptarse aquel criterio que importe una mínima afectación. Resalta que es el magistrado quien debe valorar la capacidad y culpabilidad del imputado que deberá surgir de la entidad y características de su padecimiento al momento del hecho, detallando las constancias que obran en la causa respecto al estado mental del imputado.

La magistrada de grado rechaza el recurso de reposición a fs. 87/89, elevando las presentes actuaciones al Tribunal.

A fs. 97/98 y vta., el fiscal a cargo de la fiscalía de Cámara de la unidad fiscal oeste, Martín Lapadú, emite dictamen n° 490/P/FCO/2013 postulando la inadmisibilidad del recurso de apelación y la confirmación de la resolución atacada. En ese sentido manifiesta que la decisión impugnada no se trata de un pronunciamiento definitivo, y la presentante no ha demostrado el agravio de imposible reparación ulterior que le genera. Sin perjuicio de ello señala que se desconoce el grado de perturbación mental de Díaz, no pudiendo determinar su estado al momento de cometer el hecho imputado.

A fs. 100/102 contesta la vista conferida el titular de la defensoría oficial de cámara n° 2, Emilio Antonio Capuccio manifestando su adhesión al recurso presentado. Señala que de las constancias de autos surge la patología psiquiátrica del Sr. Díaz. Asimismo manifiesta en relación a la solicitud de la magistrada de grado de llevar a cabo un peritaje psiquiátrico, su incompatibilidad con los principios del sistema acusatorio y la garantía de

Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas

Sala III

MARIA TERESA DOCE
SECRETARIA
DE CAMARA

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta de la democracia"

imparcialidad del juez (art. 13.3 CCABA, art. 18 y 75 inc. 22 CC; art. 14.1 PIDCyP).

Efectuado el traslado conforme el art 282 del CPPCABA, a la Asesoría tutelar ante la cámara, Carlos Bigalli, contesta la vista conferida a fs. 104/108, manteniendo el recurso y adhiriendo en su totalidad.

A fs. 110/111 y vta. toma intervención María de los Ángeles Baliero de Burundarena, Asesora Tutelar, respecto de Carolina Isabel Morales, postulando la confirmación de la decisión de la magistrada de grado.

Encontrándose en condiciones de resolver, a fs. 113 pasan los autos a estudio del Tribunal.

Primera Cuestión

El recurso ha sido presentado en tiempo oportuno y forma (art. 279 CPPCABA). Asimismo, entiendo que la decisión de la magistrada de grado que no convalida el archivo dispuesto por el representante del ministerio público fiscal, es susceptible de generar al imputado un agravio de imposible subsanación ulterior, en tanto implicaría la continuación del proceso seguido al Sr. Díaz, debiendo declararse formalmente admisible.

Segunda Cuestión

Se plantea en autos, si la magistrada de grado se encuentra facultada para ordenar la prosecución del trámite ante el requerimiento de archivo efectuado por el representante del ministerio público fiscal, conforme

lo establecido por el artículo 199 inc. c) del CPPCABA, de acuerdo a la inimputabilidad del Sr. Héctor Díaz.

Existen sobradas constancias que acreditan la alegada inimputabilidad de Héctor Díaz. En efecto, a fs. 5 vta., obra la declaración del ayudante Roberto Dario Borda, quien manifiesta que “Arribado al lugar se entrevistó (con) el Sr. Zicarelli Luis... quien refirió ser vecino del Sr. Héctor Díaz... quien tendría problemas mentales y se encontraba caminando por la vía publica desnudo. Atento a ello se solicitó ambulancia del SAME la cual arribó luego de varios minutos a cargo del Dr. Mottchouk Viktor M.N. 94920 el cual luego de varios minutos a cargo del diálogo con el masculino en cuestión en el living de su finca el mismo se negó a ser asistido echando al facultativo del lugar. Es por ello que este médico solicitó la colaboración del SAME psiquiátrico arribando con interno 252 a cargo de la Dra. María Sol Pérez de Vargas M.N. 93194 del Hospital Alvear, con quien el masculino volvió a mantener un diálogo por el termino de aproximadamente dos horas y luego de ser medicado con tranquilizantes fue trasladado al Hospital Sontojanni..., refiriendo que el paciente es peligroso para sí y terceras personas, agregando además que en dicho nosocomio será evaluado psiquiátricamente para su posterior traslado...”. Asimismo, de la historia clínica adjuntada en las presentes actuaciones surge a fs. 39vta. que se había tratado en el Hospital Piñeiro por un trastorno bipolar. A fs. 41 obra la constancia de visita el día 27/10/12, de una amiga de la infancia del Sr. Díaz, quien manifiesta que “lo conoce desde pequeña, que hace aproximadamente 2 meses el paciente habría tenido un episodio de piromanía, habría sido atendido, pero no internado... que habría perdido a su madre hace 3 meses...

Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas

Sala III

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta de la democracia"

Causa n° 0004281-00-00/13 "DÍAZ, HECTOR s/ art(s). 149 bis parr. 1, 80 y 129 parr. 2, Exhibiciones obscenas (agravado por la edad) – CP (p/L 2303)"

que en el día de hoy habría tenido una descompensación con conductas auto y heteroagresivas" (ver las constancias obrantes a fs. 48/59).

Lo expuesto, en mi opinión, torna superfluo estudios más profundos que los ya documentados para determinar que la desnudez de Díaz y demás conductas que aquí se le imputan fueron consecuencia del agravamiento de la enfermedad mental que acreditadamente padece.

En virtud de ello, corresponde: I) Admitir el recurso de apelación presentado a fs. 70/75; II) Revocar la resolución de fs. 64 y vta.; III) Archivar las presentes actuaciones y SOBRESEER a Héctor Díaz.

Así voto.

La Dra. Silvina Manes dijo:

En virtud de las consideraciones expuestas por mi distinguido colega preopinante, Sergio Delgado, adhiero su voto.

Así voto.

Por todo lo expuesto, este tribunal **RESUELVE:**

I. ADMITIR el recurso de apelación presentado a fs. 70/75.

II. REVOCAR la resolución de fs. 64 y vta.

III. ARCHIVAR las presentes actuaciones y **SOBRESEER** a **HÉCTOR DÍAZ.**

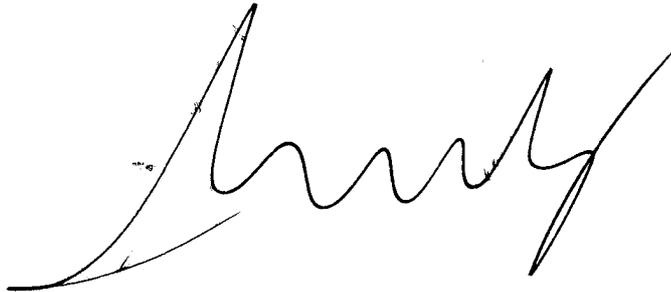
22/11/2013 N° 510

Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente, remítase al juzgado de origen.



Sergio Delgado
Juez de Cámara

Ante mí:



Silvina Manes
Jueza de Cámara



MARIA TERESA DOCE
SECRETARIA
DE CAMARA

El Dr. José Sáez Capel no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Conste.



MARIA TERESA DOCE
SECRETARIA
DE CAMARA

En 22 N° /2013 remití las actuaciones a la Fiscalía de Cámara Oeste, a los efectos de su notificación. Conste.

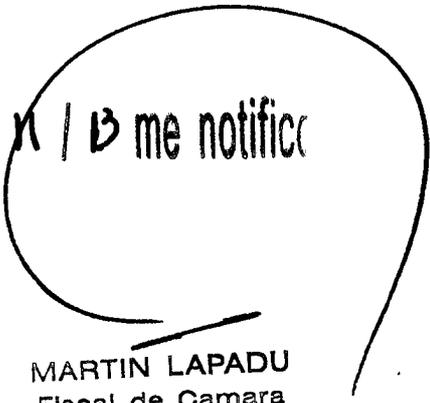


Benjamin M. Garzón Funes
Prosecretario Administrativo de Cámara



Ministerio Público Fiscal de la CABA
Fiscalía de Cámara en lo Penal CyF
Unidad Fiscal Oeste

Con fecha 22 / 11 / 13 me notifico



MARTIN LAPADU
Fiscal de Cámara

[Faint, illegible text and handwritten marks]



Benjamín M. Garzón Funes
Prosecretario Administrativo de Cámara



118

*Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y
de Faltas*

Sala III

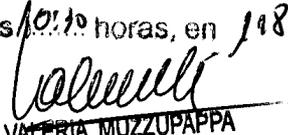
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Causa N° 4281-00-00/13

En 28/11/2013, se remitieron las actuaciones a la Defensoría de Cámara nro. 2, a fin de notificar la resolución dictada a fs. 114/116 vta. Conste.-

BENJAMÍN M. GARZÓN FUNES
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE CÁMARA

Recibido en Defensoría de Cámara N° 2 P.C. y F.
el 28/11/13... a las 10:10 horas, en 118 ts Conste


VALERIA MUZZUPAPPA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE CÁMARA

El 29 de noviembre de 2013, me notifiqué del contenido de la resolución de F. 114/116. Costa.

En diecinueve de 2013, ordené causa 6^o 4281/13 a la Sala III de la CAPCY F. Costa.